

La Paz, 4 de Febrero de 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 9 de la Constitución Política del Estado, señala que uno de los fines y funciones esenciales del Estado, es el garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades y fomentaran el respeto mutuo y el dialogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

Que el Parágrafo I del Artículo 23 del Texto Constitucional, determina que toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal.

Que el artículo 1 de la Ley N° 264, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que el objeto de la Ley es garantizar la seguridad ciudadana, promoviendo la paz y la tranquilidad social en el ámbito público y privado, procurando una mejor calidad de vida con el propósito de alcanzar el vivir bien a través del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que el parágrafo I del Artículo 56 de la Ley 264, establece que las empresas privadas de vigilancia serán autorizadas para su funcionamiento por el Comando General de la Policía Boliviana. La autorización expedida debe ser homologada por Resolución Ministerial emitida por el Ministerio de Gobierno, de acuerdo al reglamento elaborado por el mismo Ministerio.

Que el parágrafo II del Artículo 56 de la mencionada norma establece que las empresas privadas de vigilancia deben brindar servicios de: **1.** Protección física o electrónica a personas e instalaciones privadas; **2.** Custodia y vigilancia de bienes muebles e inmuebles, así como de locales destinados a la recreación, comercio u otras actividades privadas; **3.** Transporte y custodia de valores, caudales y monedas, bajo supervisión operativa de la Policía Boliviana, a través de los Batallones de Seguridad Física.

Que la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 1436, que tiene por objeto reglamentar la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana "Para una Vida Segura", señala que el Comando General de la Policía Boliviana en un plazo de treinta (30) días hábiles, computables a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, deberá elaborar el reglamento operativo de las empresas privadas de vigilancia, aprobado por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución Ministerial y deberá contener lo siguiente: a) Protección física y/o electrónica a personas naturales e instituciones; b) Custodia y vigilancia de bienes muebles e inmuebles; c) Transporte y custodia de valores, caudales y monedas; d) Procedimiento y requisitos para la adquisición y renovación de autorización de funcionamiento; e) Procedimiento para la aplicación de sanciones a empresas privadas de vigilancia; f) Programa de capacitación.

Que mediante Informe VMSC-ETSC-N° 0115/2013 de 13 de enero de 2013, el Director de Planificación y Prevención del Delito concluye y recomienda que en el marco de la normativa señalada, los antecedentes y análisis previo se recomienda que el presente proyecto sea derivado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, para su revisión y posterior envío a la instancia correspondiente para su tratamiento y aprobación.

Que mediante Informe N° 001/2013 de 08 de enero de 2013, la Jefe de Evaluación, Autorización y Fiscalización Financiera del Dencoes concluye y recomienda que en observancia a lo mencionado, se sugiere que el presente informe se complemente al Proyecto de Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia para el trámite y aprobación correspondiente.

Que mediante Informe N° 01/2013 08 de enero de 2013, el Asesor Jurídico del DENCOES concluye y recomienda que por secretaria de este departamento se haga conocer el Proyecto del Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia al Comando General de la Policía Boliviana, para su correspondiente consideración.

Que mediante Informe N° 02/2013 de 08 de enero de 2013, el Jefe de la División Informática y Archivo al Jefe del DENCOES concluye y recomienda que el Sistema SICOSEP (Sistema de Control de Seguimiento de Empresas Privadas), tiene como objetivo principal el de mejorar la confiabilidad, exactitud, control diario y las informaciones de cada Empresas de Seguridad Privada, asimismo que la instalación de esta herramienta y el funcionamiento de la misma, se lo hará una vez aprobado el Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia.

Que mediante Informe No. 001/2013 de 09 de enero de 2013, el Jefe de Capacitación y Entrenamiento del DENCOES señala que en cumplimiento al Decreto Supremo No. 1436 de fecha 14 de diciembre de 2012, en su disposición Transitoria Quinta refiere que el Comando General de la Policía Boliviana en un plazo de 30 días hábiles, computables a partir de la promulgación del mencionado Decreto Supremo, deberá elaborar el reglamento operativo de las empresas privadas de vigilancia, aprobado por el Ministerio de Gobierno mediante Resolución Ministerial donde en su inciso f) indica que deberá contener un programa de capacitación, por lo que a raíz de todo lo anteriormente mencionado, la División de Capacitación y Entrenamiento a realizado un programa de capacitación a nivel nacional.

Que mediante Informe N° 217/2013 de 31 de enero de 2013, las Asesoras Jurídicas del Comando General de la Policía Boliviana recomiendan que en cumplimiento a la Disposición Transitoria Quinta del Decreto Supremo N° 1436, de fecha 14 de diciembre de 2012 y observando los plazos otorgados por dicha norma, por secretaria general de este Comando se remita antecedentes al Ministerio de Gobierno, para fines consiguientes.

Que mediante Nota Sgral. Cmdo. Gral. N° 454/13 de 31 de enero de 2013, el Comando General de la Policía Boliviana remite el proyecto "Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia", es en ese sentido que a la cabeza del Viceministerio de Seguridad Ciudadana se ha conformado una Comisión Técnica Jurídica de revisión y análisis del mismo, proyecto el cual ha sido presentado por el Viceministro de Seguridad Ciudadana al Ministerio de Gobierno mediante Nota MG-VMSC-HBC-0150-2013 de 01 de febrero de 2013.

Que mediante Informe MG/VMSC/N° 0103/2013 de 01 de febrero de 2013, el Profesional I y la Técnico V ? Abogada dependientes del Viceministerio de Seguridad Ciudadana concluyen y recomiendan que de acuerdo al análisis y los fundamentos legales citados precedentemente, se concluye señalando que el proyecto de Reglamento Operativo de las empresas Privadas de Vigilancia, no contraviene el ordenamiento jurídico constitucional y legal en vigencia, por lo que se recomienda remitir el presente informe al equipo técnico de este Viceministerio, para obtener el correspondiente informe técnico, posteriormente se sugiere enviar el presente informe adjunto al proyecto de Reglamento Operativo a conocimiento y consideración del Sr. Ministro de Gobierno y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, en virtud al Decreto Supremo N° 29894.

Que el Informe Legal DGAJ ? UAJ N° 051-A/2013 de 04 de febrero de 2013, elaborado por la Unidad de Análisis Jurídico dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno, concluye que el Comando General de la Policía Boliviana ha presentado un proyecto de Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia, es así que a la cabeza del Viceministerio de Seguridad Ciudadana se ha conformado una Comisión Técnica Jurídica de revisión y análisis del mismo, proyecto el cual ha sido presentado por el Viceministro de Seguridad Ciudadana a esta cartera de Estado mediante Nota MG-VMSC-HBC-0150-2013 de 01 de febrero de 2013, que los Informes Técnicos VMSC-ETSC-N° 0115/2013 de 13 de enero de 2013 (Viceministerio de Seguridad Ciudadana); Informe N° 001/2013 de 08 de enero de 2013 (Jefe de Evaluación, Autorización y Fiscalización Financiera del DENCOES); Informe N° 02/2013 de 08 de enero de 2013 (Jefe de la División Informática DENCOES), respaldan técnicamente la aprobación del Reglamento para las Empresas Privadas de Vigilancia, que los Informes Jurídicos MG/VMSC/N° 0103/2013 de 08 de febrero de 2013 (Viceministerio de Seguridad Ciudadana); Informe N° 01/2013 08 de enero de 2013 (Asesor Jurídico del DENCOES); Informe N° 217/2013 de 31 de enero de 2013 (Asesoras Jurídicas del Comando General de la Policía Boliviana), respaldan jurídicamente la aprobación del Reglamento para las Empresas Privadas de Vigilancia, asimismo señalan que el mencionado proyecto de Reglamento cumple con el marco normativo señalado para las empresas privadas de vigilancia asimismo contiene los requisitos establecidos en la Ley 264 así como su reglamento el D.S. N° 1436; recomendando aprobar el proyecto de Reglamento Operativo de las Empresas Privadas de Vigilancia mediante Resolución Ministerial presentado por el Viceministerio de Seguridad Ciudadana y el Comando General de la Policía Boliviana.

POR TANTO:

El Señor Ministro de Gobierno, en uso de sus legítimas atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar los Informes Técnicos VMSC-ETSC-N° 0115/2013 de 13 de enero de 2013, y Legales MG/VMSC/N° 0103/2013 de 01 de febrero de 2013 y DGAJ ? UAJ N° 051-A/2013 de 04 de febrero de 2013, por los cuales se sustenta y justifica Técnica y Legalmente la viabilidad de la aprobación del ?Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia? en el marco de la Ley 264 y su Decreto Reglamentario N° 1436.

SEGUNDO.- Aprobar el ?Reglamento Operativo para las Empresas Privadas de Vigilancia?, en sus 256 artículos y sus 8 anexos complementarios, mismo que se detalla en anexo adjunto y se constituye en parte insoluble de la presente Resolución.

TERCERO.- Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial el Ministerio de Gobierno, el Viceministerio de Seguridad Ciudadana y la Policía Boliviana.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Fdo. Dr. Carlos Romero Bonifaz	Fdo. Lic. Henry Baldelomar Chávez
MINISTRO DE GOBIERNO	VICEMINISTRO DE
ESTADO	SEGURIDAD CIUDADANA
PLURINACIONAL	MINISTERIO DE GOBIERNO
DE BOLIVIA	